

Ley N° 9.562

Sanción: 07/07/2022

B.O: 20/07/2022

Artículo 1°.- Modifícase la Ley N° 9188 en la forma que a continuación se indica:

1. Sustituir el Artículo 4°, por el siguiente:

"Art. 4°.- Los beneficios económicos, las multas y los bienes decomisados o el producido de su venta referidos en el Artículo 39 de la Ley N° 23.737 serán aplicados a los programas de políticas públicas que tengan por objeto la prevención y recuperación de las víctimas del narcomenudeo. Las cosas que han servido para cometer el hecho y las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito que sean secuestrados durante la investigación penal preparatoria podrán ser destinados por el Ministerio Público Fiscal al cumplimiento de sus misiones y funciones."

2. Sustituir el Artículo 5°, por el siguiente:

"Art. 5°.- Créanse dos (2) cargos de Jueces en el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Capital y dos (2) cargos de Jueces en el Colegio de Jueces Penales del Centro Judicial Concepción.

La Corte Suprema de Justicia podrá afectar funcionalmente a magistrados de los Colegios de Jueces Penales del Centro Judicial Capital y del Centro Judicial Concepción para actuar de manera exclusiva como Jueces de Garantía, Jueces de Juicio e intervenir en toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia en todas las cuestiones referidas a la lucha contra el narcomenudeo, Ley N° 9188 y modificatorias. Esta especialidad en la temática no excluye sus intervenciones en otros casos penales."

3. Sustituir el Artículo 6°, por el siguiente:

"Art. 6°.- Créanse en el ámbito del Ministerio Público Fiscal seis (6) cargos de Fiscales de Instrucción en lo Penal. La asignación de especialidad y jurisdicción será determinada por el Ministro Fiscal entre los Fiscales del Ministerio Público Fiscal, de acuerdo a criterios de política criminal y persecución penal.

Créanse en el ámbito del Ministerio Pupilar y de la Defensa seis (6) cargos de Defensores Oficiales Penales. La asignación de especialidad y jurisdicción será determinada por el Ministro Pupilar y de la Defensa de acuerdo a las necesidades del servicio."

4. Sustituir el Artículo 7°, por el siguiente:

"Art. 7°.- Competencia. Los Jueces Penales integrantes de los Colegios de Jueces que sean asignados por la Corte Suprema de Justicia y los Fiscales designados a esos efectos por el Ministerio Público Fiscal serán competentes para conocer en los delitos establecidos en la Ley Nacional N° 23.737, en las condiciones y con los alcances previstos en su Art. 34.

Los Tribunales de Impugnación del Centro Judicial Concepción y Capital, tendrán competencia en los recursos interpuestos por los delitos establecidos en la Ley Nacional N° 23.737, en las condiciones y con los alcances previstos en su Art.34."

5. Suprimir el Artículo 8°.

6. Los Artículos 9° al 11, pasan a ser Artículos 8° al 10, respectivamente.

7. Reemplazar el Artículo 12, que pasa a ser Artículo 11, por el siguiente:

"Art. 11.- Créase una Comisión Interpoderes dedicada al Control y Seguimiento de los resultados, análisis y evaluación de la implementación de la presente Ley, así como propuestas superadoras en materia de lucha contra el Narcomenudeo en la Provincia. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

1. Un (1) Vocal de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia;
2. El Ministro Público Fiscal;
3. El Ministro Pupilar y de la Defensa;
4. El Ministro de Gobierno y Justicia;
5. El Ministro de Seguridad;
6. El Ministro de Salud,
7. Dos (2) Legisladores por la mayoría y un (1) Legislador por la minoría.

Esta Comisión se constituirá por el plazo de cuatro (4) años y dictará su propio reglamento."

8. Los Artículos 13 al 20, pasan a ser Artículos 12 al 19, respectivamente.

Art. 2°.- Modifícase la Ley N° 9119, en la forma que se indica a continuación:

- Sustituir los párrafos primero y segundo del Art. 31 por los siguientes:

"Art. 31.- Colegios de Jueces Penales. Los Magistrados que actualmente se desempeñen como Jueces de Instrucción, Jueces de Cámara Penal, Jueces Correccionales y Jueces Penales para niñas, niños y adolescentes, asumirán la denominación de Jueces Penales, e integrarán el Colegio de Jueces Penales, a partir de la fecha dispuesta en el Artículo 1° de la Ley N° 8934 y sus modificatorias.

También integrarán el Colegio de Jueces Penales los Jueces Contravencionales creados por Ley N° 6756 y los Jueces designados por la Corte Suprema de Justicia para los procesos de narcomenudeo.

Los Jueces Penales que integren el Colegio pueden actuar como Jueces de Garantías, Jueces de Juicio -ya sea unipersonalmente o conformando un Tribunal e intervenir para resolver toda otra incidencia que deba decidirse en audiencia."

Art. 3°.- Modifícase la Ley N° 6238, en la forma que se indica a continuación:

1.- Reemplazar el Artículo 83, por el siguiente:

"Art. 83.- Composición. El Centro Judicial Capital está compuesto por:

1. Corte Suprema de Justicia.
2. Un (1) Tribunal de Impugnación, integrado por nueve (9) Jueces.
3. Un (1) Colegio de Jueces Penales, integrado por treinta y ocho (38) Jueces, cuatro (4) de Menores especialistas en la materia y dos (2) de Ejecución.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, dividida en tres (3) Salas.

5. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y locaciones, dividida en tres (3) Salas.
6. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Familia y Sucesiones, dividida en tres (3) Salas.
7. Una (1) Cámara en lo Penal Conclusional, dividida en cuatro (4) Salas, con competencia en Apelaciones de Instrucción y Correccional con vigencia en el período comprendido por la ley N° 9243.
8. Una (1) Cámara de Apelaciones del Trabajo, dividida en seis (6) Salas.
9. Una (1) Cámara en lo Contencioso Administrativo, dividida en tres (3) Salas.
10. Tres (3) Juzgados de Instrucción Penal Conclusional con vigencia en el período comprendido por la Ley N° 9243.
- Un (1) Juzgado Correccional Conclusional.
11. Dos (2) Juzgados Contravencionales.
12. Dieciséis (16) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
13. Nueve (9) Juzgados en lo Civil en Documentos y locaciones.
14. Trece (13) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
15. Cuatro (4) Juzgados en lo Contencioso Administrativo
16. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
17. Doce (12) Juzgados del Trabajo.
18. Seis (6) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
19. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil, Comercial, laboral y Contencioso Administrativo.
20. Una (1) Fiscalía de Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción.
21. Cuatro (4) Fiscalías en lo Civil, Comercial y del Trabajo, tres (3) con asiento en la ciudad de San Miguel de Tucumán y uno (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
22. Diecisiete (17) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
23. Dos (2) Fiscalías Correccionales.
24. Nueve (9) Defensorías de Niñez, Adolescencia y Capacidad Restringida, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad del Banda del Río Salí.
25. Nueve (9) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, ocho (8) con asiento en San Miguel de Tucumán, y una (1) con asiento en la ciudad de Banda del Río Salí.
26. Dieciocho (18) Defensorías Oficiales en lo Penal.
27. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
28. Una (1) Fiscalía en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación
29. Una (1) Defensoría en lo Penal para la Niñez y la Adolescencia de la Primera Nominación."

2.- Reemplazar el Artículo 85, por el siguiente:

"Art. 85.- Composición. El Centro Judicial Concepción está compuesto de:

1. Un (1) Tribunal de Impugnación integrado por tres (3) Jueces.
2. Un (1) Colegio de Jueces Penales integrado por diecisiete (17) Jueces, uno (1) con especialidad en el juzgamiento de menores de edad y un (1) Juez de Ejecución.
3. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común dividida en dos (2) Salas.
4. Una (1) Cámara de Apelaciones en lo Civil en Documentos y Locaciones y Familia y Sucesiones, dividida en dos (2) Salas.
5. Una (1) Cámara de Apelación del Trabajo, dividida en dos (2) Salas.
6. Un (1) Juzgado Contravencional.

- ... Dos (2) Juzgados especializados en Violencia contra la Mujer. Uno (1) en el ámbito del Fuero Civil y uno (1) en el ámbito del Fuero Penal
7. Tres (3) Juzgados en lo Civil y Comercial Común.
 8. Tres (3) Juzgados en lo Civil en Documentos y Locaciones.
 9. Cinco (5) Juzgados en lo Civil en Familia y Sucesiones.
 10. Dos (2) Juzgados en lo Contencioso Administrativo.
 11. Dos (2) Juzgados de Cobros y Apremios.
 12. Cinco (5) Juzgados del Trabajo.
 13. Tres (3) Fiscalías de Cámara en lo Penal.
 14. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Civil.
 15. Cinco (5) Fiscalías de Instrucción en lo Penal.
 16. Una (1) Fiscalía en lo Correccional.
 17. Una (1) Fiscalía en lo Civil, Comercial y del Trabajo.
 18. Dos (2) Defensorías Oficiales en lo Civil y del Trabajo.
 19. Tres (3) Defensorías Oficiales en lo Penal.
 20. Dos (2) Defensorías de Menores en lo Civil, Penal y del Trabajo.
 21. Una (1) Defensoría en lo Civil y del Trabajo, con carácter itinerante.
 22. Una (1) Fiscalía de Cámara en lo Penal de Instrucción."

Art 4°.- Modifícase la Ley N° 8934 en la forma que se indica a continuación:

- Reemplazar el Artículo 21, por el siguiente:

"Art. 21.- Causas en curso de sustanciación. En el Centro Judicial Capital subsistirá la aplicación del Código Procesal Penal sancionado por Ley N° 6203 para todas las causas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 8933).

Las causas que se encuentren en trámite en el Centro Judicial Monteros serán remitidas al Centro Judicial Capital a fin de que allí continúe su proceso según su estado.

A fin de establecer el número de Jueces, Fiscales y Defensores Oficiales que proseguirán con las citadas causas y el modo en que se distribuirán las mismas, la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Pupilar y de la Defensa dictarán una reglamentación pertinente, con excepción de lo que estuviere expresamente previsto en la presente Ley.

El Juez de Ejecución continuará su labor adecuándola de inmediato a las disposiciones de la Ley N° 8933. Las causas donde hubiera niñas, niños y adolescentes en conflicto con la Ley Penal se registrarán por el nuevo Código Procesal Penal de Tucumán establecido por Ley N° 8933.

Los procesos contra imputados que se encuentren tramitando en el Período de Resolución de Causas Pendientes podrán acumularse a un proceso del Régimen Adversarial a requerimiento del Ministerio Público Fiscal, previo acuerdo con la defensa, sólo a los efectos de su resolución en el marco de un Juicio Abreviado."

Art. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 6°.- Comuníquese.